



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 223- 2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Rocio del Milagro Aquize Caceres, Juez Especializado en Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 278-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado en Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo ratificada por Resolución N° 456-2010-PCNM del 22 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Rocio del Milagro Aquize Caceres, Juez Especializado en Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 23 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra dos (02) reconocimientos, uno por la Maratón de Audiencias de 21 enero del 2014 expedida por el Juez de la Corte Suprema, Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, otro por el compromiso e identificación con la problemática del adolescente del 25 de setiembre del 2013, expedida por el Centro Juvenil Alfonso Ugarte.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 223- 2018-PCNM

e) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) **Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.70 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos con un promedio de 1.6742, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** se tiene información desde el año 2010 al 2017 dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo de procesos concluidos.

d) **Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 10 puntos sobre un máximo de 10 con un promedio de 1.4285, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Cabe precisar, que en su hoja de vida registra dos (02) grados académicos de Maestro, uno con mención en Derecho Penal y otro en Derecho de Familia, así como un grado académico de Doctor en Derecho, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 223- 2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 14 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Rocio del Milagro Aquize Caceres en el cargo de Juez Especializado en Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 223- 2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 267- 2018-CNM

Lima, 26 de junio de 2018

VISTO:

El escrito presentado el 25 de junio de 2018 por doña Rocío del Milagro Aquize Cáceres, Juez Especializado en Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, mediante el cual solicita la rectificación del considerando cuarto literal e) de la Resolución N° 223-2018-PCNM que la ratifica en el cargo;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 223-2018-PCNM del 14 de mayo de 2018, se ratificó a doña Rocío del Milagro Aquize Cáceres en el cargo de Juez Especializado en Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

La referida magistrada ha advertido un error material en el literal e) del cuarto considerando de la resolución antes mencionada al haberse consignado que en su hoja de vida registra dos (2) grados académicos de Maestro, uno con mención en Derecho Penal y otro en Derecho de Familia, cuando sólo cuenta con el grado académico de Magister en Derecho de Familia y tiene la condición de egresada de la Maestría en Derecho Penal.

En tal sentido, al haberse verificado la existencia de dicho error material, corresponde rectificarlo al estar comprendido dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° inciso e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

RESUELVE:

Artículo único.- Rectificar el literal e) del cuarto considerando de la Resolución N° 223-2018-PCNM del 14 de mayo de 2018 por la que se ratifica a la magistrada Rocío del Milagro Aquize Cáceres en el cargo de Juez Especializado en Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, quedando como sigue:

“Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:
(...)

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Cabe precisar, que en su hoja de vida registra el grado académico de Maestro en Derecho de Familia y tiene la condición de egresada de la Maestría con mención en Derecho Penal, así como un grado académico de Doctor en Derecho, lo que resulta un indicador favorable.”

Regístrese, comuníquese y publíquese




ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

